

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Real decreto

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1895 á 96.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
José Canalejas y Méndez.

#### Á LAS CORTES

Deseoso el Gobierno de recabar con la mayor amplitud, sin los apremios del tiempo ni los rigores de las exigencias constitucionales, el provechoso ejercicio de la critica parlamentaria y el inapreciable concurso de la sabiduría de ambas Cámaras, para el patriótico empeño de normalizar el régimen financiero del país, apresúrase á presentar á las Cortes, anticipando notoriamente la fecha acostumbrada, el proyecto de ley de Presupuestos que ha de regir en el ejercicio de 1895-96.

Por fortuna los problemas económicos y financieros, objeto exclusivo un día del estudio de las especialidades, despiertan ya el interés general, y al consejo técnico se une el estímulo de la opinión, que con su creciente é irresistible influjo en la marcha de los negocios públicos, asigna á los Gobiernos como deber primordialísimo el de nivelar los presupuestos, contentiendo los gastos y vigorizando los ingresos con mano firme y voluntad resuelta.

Cuando se alcance esa nivelación, á cuyo logro tanto habrá contribuido el plausible esfuerzo de ilustres antecesores del Ministro que suscribe, será llegado el día

en que, viviendo la Hacienda pública de sus recursos normales, se satisfaga el ansia legítima de proporcionalidad en los tributos que, precepto escrito de la ley fundamental, ideal acariciado y en la medida posible, perseguido por todos los Gobiernos, tan lenta y penosamente se va incorporando á las imperfectas realidades de nuestro régimen tributario.

Un presupuesto no debe ser tan sólo conjunto de cifras en que se condensan las previsiones de los gastos públicos y de la recaudación de los impuestos; en la organización de los servicios y en el régimen de los tributos debe reflejarse el concepto de la vida del Estado, no ya únicamente en sus funciones gubernamentales, sino en aquellas otras de iniciativa y de tutela que responden á la preparación de los progresos entrevistos como aspiraciones de la vida nacional.

En el presente momento, sin embargo, se imponen á las más plausibles y bien aconsejadas iniciativas, temperamentos de prudencia, propios del reposo que, tras tantas mudanzas y convulsiones, nos brinda la suerte para que confortemos nuestras gastadas energías, disponiéndolas á nobles empeños, adecuados á los naturales y legítimos ideales de un pueblo progresivo como el nuestro.

El sedimento de nuestras discordias, determinantes de las perturbaciones de la Hacienda y de la Administración públicas, se impone con pesadumbre irresistible; y aunque estas cargas históricas vayan paulatinamente aliviándose, no sería discreto ni acaso posible desprenderse de ellas, aunque juzguemos necesario ir las atenuando hasta extinguirlas.

Explicase por tal causa el relativo estacionamiento del presupuesto de gastos, cuya falta de elasticidad veda atender por ahora justas y legítimas exigencias, constantemente formuladas en el Parlamento.

Impónese á la prudencia de todos acallar muchos nobles impulsos, hasta que, conseguida, no artificial, sino efectivamente, la nivelación del presupuesto, puedan quebrantarse los estrechos moldes en que viven aprisionados tantos servicios públicos, requeridos de radicales mudanzas y susceptibles de fructuosos desenvolvimientos.

Sin rendirse á la seducción de un optimismo que debilitaría fácilmente las enérgicas resoluciones adoptadas por los Poderes públicos en estos últimos tiempos, tampoco puede el Ministro que suscribe ceder al influjo de tendencias pesimistas que una critica apasionada acoge, estimulando, sin quererlo, la desconfianza entre propios y extraños.

No tanto como nuestro impaciente patriotismo deseara, pero sí mucho más de cuanto poco tiempo há pudiera preverse, mejoró por fortuna la situación de la Hacienda española, según revelan las cifras del déficit en los últimos ejercicios; y salvo inesperadas circunstancias, cabe afirmar que el déficit del actual, y el del próximo de 1895-96, no llegarán siquiera al 1 por 100 de nuestro presupuesto de gastos, aún sin acudir á nuevos impuestos, de aclimatación difícil pero que no rehuye sistemáticamente el Gobierno, dispuestos á someter en breve á la deliberación de las Cortes el plan de recursos necesarios para la segura extinción del déficit presupuesto.

Como su digno y celoso antecesor atribuye el Ministro que suscribe gran importancia á las reformas que proyecta en la administración de los impuestos actuales, á la perseverante investigación de las ocultaciones y á la asiduidad con que se vigila é impulsa la recaudación. Es indudable que el presupuesto cuenta hoy con recursos suficientes para atender á los gastos nacionales si, perseverando en contener éstos, se recaban de nuestro sistema tributario los rendimientos debidos y tantas veces entrevistos desde la memorable reforma de 1843. Para ello es necesario, ante todo, que la Hacienda pública

sustraiga de las Corporaciones municipales la penosa delegación que las leyes les atribuyen en cuanto atañe al reparto y cobranza de los tributos, con lo que se aventajarían los recursos del Fisco y los supremos intereses de la equidad y de la justicia.

Estos conceptos, que pudieran parecer subjetivos ó antojadizos, se corroboran por los excepcionales resultados obtenidos, merced á la activa inspección ejercitada por anteriores Ministros de Hacienda; fruto tanto más digno de encarecimiento, cuanto que se logró sin que este importante servicio alcanzara la amplia é independiente organización proyectada por el Ministro que suscribe, y á que se refiere la autorización que de las Cortes solicita en el presente proyecto ley.

A igual propósito responde la que en él se pide, encaminada á facilitar al Ministro de Hacienda la elección de sus delegados en provincias, entre antiguos y prácticos funcionarios, cuyos antecedentes les recomienden para la difícil misión que hoy no es posible confiarles, por los estrechos límites en que se contiene el reclutamiento de este personal.

En alguna importante provincia excede de 6 millones de pesetas el importe de los recibos de contribución territorial no satisfecho en los últimos seis años; en otra de menor riqueza la proporción entre lo realizado y lo repartido descendió hasta llegar al 52 por 100, y tales datos parciales que representan la exageración del mal, se robustecen con las cifras expresivas de su generalidad, consignadas en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTOS	Derechos reconocidos y liquidados durante el ejercicio	Recaudación obtenida	Pendiente de cobro á la terminación del ejercicio	TANTO POR CIENTO que representa lo pendiente de cobro con relación á	
				los derechos liquidados	la riqueza imponible
De 1890 91.....	167.056.158'14	153.406.939'62	13.649.218'52	8'17	1'62
1891 92.....	166.284.575'24	153.037.214'65	13.247.230'59	7'96	1'56
1892 93.....	167.501.466'97	152.338.787'98	15.114.678'99	9'02	1'78
1893-94 (18 meses)	163.409.039'81	149.749.101'67	13.659.935'14	8'26	1'61
SUMA.....	664.251.239'56	608.530.076'92	55.671.062'64		
Término medio ..	166.062.809'89	152.145.019'23	13.917.765'66	8'38	1'64

(Se continuará)



## MINISTERIO DE HACIENDA

*Real orden*

Ilmo. Sr: Vistas varias instancias presentadas por individuos que, sin estar comprendidos taxativamente en las disposiciones del Real decreto de 6 de Diciembre último, se consideran con derecho á formar parte del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, por haber ingresado por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino; por pertenecer á la Sección temporal de la Sala de la Península del mismo y llevar en ella ciertos años de servicios; por haber servido en la Caja general de Depósitos ó en la Contaduría de la Deuda cuando estas oficinas formaban parte de la Dirección general del mismo ramo, ó por haber desempeñado plazas de intervención en las minas de Almadén cuando los nombramientos se hacían por la suprimida Dirección general de Propiedades:

Considerando que los servicios que al Tribunal de Cuentas del Reino se encomiendan por su ley constitutiva, pueden estimarse complementarios de los atribuidos á la Intervención general y sus dependencias en lo relativo á la rendición y examen de cuentas, y desde este punto de vista existe entre los dos organismos cierta analogía ó identidad que no es posible desconocer, aun cuando los límites de las funciones de uno y otro se encuentren determinados por los respectivos reglamentos:

Considerando que la constitución del Tribunal de Cuentas del Reino, cuyas principales funciones, como las de la Intervención general, son de contabilidad, descansa en los dos elementos tenidos en cuenta al dictarse el Real decreto de 6 de Diciembre para la formación del nuevo Cuerpo pericial, ó sea en la oposición y en los años de servicios, requisitos considerados como la mejor garantía de la competencia de los funcionarios:

Considerando que no es posible, por esta causa, sin caer en palmaria contradicción, negar á los funcionarios del referido Tribunal que lo soliciten el derecho al ingreso en el nuevo organismo, siempre que los mismos tengan demostrada su suficiencia en público certamen ó reúnan alguno de los requisitos exigidos por el artículo 1.º del mencionado Real decreto:

Considerando que, esto no obstante, existen en el Tribunal repetido funcionarios que, si bien forman parte de él y están sujetos al mismo reglamento en cuanto al régimen interior y disciplina, su ingreso y ascenso se regula por disposiciones especiales, dependiendo, en lo que con estos extremos se relaciona, del Ministerio de Ultramar, á cuyos funcionarios no es lógico conceder iguales derechos que á los nombrados por este departamento ministerial, dado que los primeros, si bien están encargados del examen y despacho de cuentas, éstas se rinden con arreglo á la legislación existente en Cuba, Puerto Rico y Filipinas:

Considerando que si bien las atribuciones conferidas á los empleados de las Contadurías de la Caja general de Depósitos y de la Deuda durante el tiempo que estas oficinas no dependieron de esa Intervención general, eran análogas á las que tienen en la actualidad, desde el momento que no se hacían nombramientos especiales para servir en aquellas dependencias, sino que los Directores generales de los ramos, como Jefes superiores de todas

las que se hallaban á su cargo, distribuían el personal de las plantillas de sus Centros en la forma que las necesidades del servicio lo exigían, existe la imposibilidad de acreditar con documentos fehacientes si los servicios se prestaron en las referidas Contadurías ó en los otros Negociados de las respectivas Direcciones de carácter puramente administrativo y en nada relacionados con la contabilidad:

Considerando que los mismos razonamientos cabe hacer respecto de aquellos otros destinos que perteneciendo en un principio á los diversos Centros administrativos de este Ministerio, han pasado posteriormente, en virtud de reformas, á depender de esa Intervención general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero. Tienen derecho al ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad, siempre que lo soliciten en el plazo marcado por la disposición 3.ª de la presente Real orden, los empleados, tanto activos como excedentes y cesantes de la Sala de la Península del Tribunal de Cuentas del Reino, que hayan ingresado por oposición y los que sin reunir este requisito cuenten en la misma Sala los años de servicios que exige el caso 1.º, art. 1.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.

Segundo. Los servicios prestados en la Contaduría de la Caja general de Depósitos y en la general de la Deuda durante el tiempo que estas oficinas no dependieron de esa Intervención general, no se tendrán en cuenta para la admisión en el nuevo Cuerpo pericial, ni se computarán como prestados en el ramo de Contabilidad.

Tercero. Tampoco se computarán para el ingreso en el nuevo Cuerpo los servicios prestados en cargos dependientes de los diversos Centros administrativos del Ministerio de Hacienda, aun cuando estos cargos hayan pasado después, por virtud de reformas, á depender de la Intervención general.

Cuarto. Los empleados de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, como dependientes del Ministerio de Ultramar, no tendrán derecho á pertenecer al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Quinto. Los funcionarios que se consideren comprendidos en el núm. 1.º de la presente Real orden y deseen ingresar en dicho Cuerpo deberán dirigir sus respectivas solicitudes documentadas al Interventor general de la Administración del Estado dentro del plazo de quince días, siguientes á la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.

CANALEJAS

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 10 Febrero 95.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría. — Negociado 4.º

Ejercicio de 1894-95.—Tercer trimestre

Debiendo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en

la Depositaria de esta Diputación, en los primeros días del presente mes, las cuotas del tercer trimestre por repartimiento provincial del actual año económico, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio; esperando de los Señores Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo y por sensible que me sea la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 8 de Febrero de 1895. — El Gobernador, M. Duque de Tama-

Sesión de 21 de Diciembre de 1894

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrain y España

Señores que asistieron:

Alvarez. — Ballesteros. — Belmás. — Bernaldo de Quirós. — De Blas. — Borralló. — Cesteros. — Corcuera. — Díez. — F. Pérez de Soto. — Gándara. — García Gordo. — Mathet. — Miranda. — Molina. — Monasterio. — Navarro. — Negro. — Pané. — Pérez Negro. — Pi. — Pozo y Egózque. — Romero. — Rosa. — Beltrán (Secretario). — Fernández Shaw (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro en punto de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones acordándose lo siguiente:

*Comisión de Beneficencia.*

Tener por retirado un dictamen proponiendo que previa formalización de la cuenta presentada por D. Juan Oliva, por obras de reparación ejecutadas en el Asilo de las Mercedes el año 1890, se declare de abono su importe de 404 pesetas.

Aprobar la cuenta de gastos suplidos por el notario D. Ramón Martínez en el otorgamiento del poder especial para pleitos, conferido por esta Corporación á favor de los Procuradores D. Manuel Martín Veña y D. Daniel Doce; declarando de abono el importe de aquella, que asciende á la suma de 17,70 pesetas.

Idem id. las id. de los gastos ocasionados en la conducción de dementes á las provincias de Avila, Burgos, Coruña, León, Lugo y Valladolid, presentadas por D. Eusebio Ceniceros, encargado de la expedición.

Autorizar al Arquitecto D. Enrique de Vicente para que proceda á la ejecución de las obras necesarias para la nueva instalación de las enfermerías de Medicina y Cirugía en el Colegio de la Paz, siempre que en el presupuesto vigente haya consignación para este objeto.

Que bajo la inspección del Sr. Diputado Visitador del Hospital provincial se lleve á cabo el esterado de las dependencias, cuyo coste aproximado será de pesetas 1.200 á 500.

Idem id. id. se proceda al esterado en varias dependencias del Hospicio, cuyo presupuesto asciende á 993,25 pesetas.

Denegar de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia, la pretensión del Profesor de dicho Cuerpo D. Juan Madinaveitia; en súplica de que por la Farmacia del Hospital provincial

se le faciliten los medios necesarios para el análisis clínico de las orinas.

Autorizar al Sr. Director de la Inclusa para llevar á efecto el esterado de los departamentos y dependencias del Asilo, que deberá hacerse bajo la inspección del Sr. Diputado Visitador, y cuyo coste aproximado ascenderá á la cantidad de 1.000 á 1.100 pesetas.

Aprobar asimismo las cuentas de administración de la casa número 1 de la calle de Espoz y Mina, correspondientes al semestre que venció en 30 de Junio último, de las que resulta un saldo á favor de la Inclusa de 1.336 pesetas 69 céntimos.

Devolver á D. Estanislao Sancho, contratista que fué de bacalao para los Establecimientos la fianza que constituyó.

Idem á D. Miguel Retana como apoderado de Doña Mauricia Fenández la fianza constituida para el suministro de mercería con destino al Hospicio.

Idem á D. Manuel Benito Chavarri como apoderado de D. Manuel Matilla la constituida para garantizar el suministro de carbón de cok.

Idem á D. Domingo Bermuy la constituida para garantizar el suministro de cuartos de gallina.

Disponer el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Miguel Valero González y Manuel López Borreal.

Idem la entrega á su abuela Andrea Antón del acogido del Hospicio Ricardo Lozano.

Desestimar la instancia de D. Enrique Crespo para suministrar la leche de vacas á los Establecimientos.

Resolver que no es de absoluta necesidad la enajenación de las prendas para el culto pertenecientes á la Iglesia del Hospicio, según ha propuesto el Sr. Capellán del Establecimiento.

Desestimar la instancia de Doña Juana Mújica para que la Diputación se haga cargo de su esposo, el presunto demente Atanasio Paino, y oficiar á la Diputación de Zamora, de donde es natural el enfermo, por si quiere acceder á dicha pretensión.

Reclamar por conducto de la superioridad, el importe de las estancias que devengue el niño Víctor Martínez, ingresado en el Hospital de San Juan de Dios, á petición de la Diputación provincial de Guadalajara.

Aprobación de las cuentas de la última corrida de Beneficencia.

Aprobar lo propuesto por el Sr. Arquitecto respecto á las obras necesarias en el tabique que separa la habitación de las Hermanas del patio general del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Informe del letrado Sr. Olózaga sobre la forma en que debe ser aceptada la herencia de Doña Ramona Alcalde.

Se dió cuenta de una propuesta de la Comisión de Hacienda para que se conceda á los Porteros, Ordenanzas y Auxiliares meritorios de las oficinas centrales la gratificación de Pascuas.

El Sr. Presidente rogó fuese retirado el dictamen dado el malo estado en que se encuentra el erario provincial y se autorice á la Comisión del Gobierno interior para que teniendo en cuenta los servicios que algunos prestan, como procedentes del Hospicio se les conceda alguna cantidad de gratificación, como igualmente á algunos Porteros y Ordenanzas.

El Sr. Díez en nombre de la Comisión, retiró el dictamen, acordándose de confor-



midad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

También se acordó hacer extensivo al Hospital provincial y Hospicio el extraordinario concedido á los demás establecimientos con motivo de las próximas Pascuas de Navidad.

Igualmente se acordó por unanimidad dar al Excmo. Sr. Marqués de Ibarra un expresivo voto de gracias por la gestión realizada en el Congreso en pró de los intereses de la provincia.

Terminado el orden del día el Sr. Presidente manifestó que para la próxima sesión se avisaría á domicilio levantándose acto continuo la de hoy.

El Diputado Secretario, Beltrán.

*Sección de Fomento.—Negociado 1.º*

La Diputación provincial, en sesión de 6 del corriente ha acordado contratar en pública subasta por segunda vez, el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar Viejo á Manzanares el Real, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 23 del actual, á las tres de la tarde en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.333 pesetas 25 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 76 pesetas 76 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 133 pesetas 52 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 8 Febrero de 1895.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el

*Diario Oficial de Avisos de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta por segunda vez, el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar Viejo á Manzanares el Real, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...*

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en sesión de 6 del corriente ha acordado contratar en pública subasta por segunda vez, el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Irún á Algete, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 23 del actual á las tres de la tarde en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 920 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 46 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 92 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 8 de Febrero de 1895.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las*

condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta por segunda vez, el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Irún á Algete se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 11 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Diciembre último, para los partícipes de Cargas de Justicia, que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1893-94 y continuará á las mismas horas en los días 12 y 13 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 7 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, E. de Bozeta.

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid**

*Negociado del 1 por 100*

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan remitido todavía á esta Administración las certificaciones que dispone el art. 17 del Reglamento provisional de 9 de Agosto de 1893, acreditativas de los pagos de todas clases, que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior, deberán efectuarlo dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha de la presente circular, pues de lo contrario esta oficina se verá precisada á emplear contra los morosos las medidas coercitivas que correspondan.

Madrid 8 Febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

**AYUNTAMIENTOS**

Madrid

*Secretaría.—Negociado 3.º*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de la Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Alvaro Roderó, proyecta establecer un despacho de cerillas y fósforos, en la casa núm. 6 de la calle de Justiniانو.

Las personas que se crean perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 8 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Exma. Corporación ha acordado

sacar á pública subasta la reconstrucción de un trozo del muro de cerramiento del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, en una longitud de 25 metros, bajo el tipo de 6.063'84 pesetas por todas las obras.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 303'29 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las misma los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 606,58 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 21 de Febrero de 1895 á las tres de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue: hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Audiencias territoriales

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Jerónimo Castro Monzon, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª, auto con fecha 19 de Enero, señalando el día 12 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Villilla, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Febrero de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida á José María Iglesias y otros por hurto y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª, auto con fecha de hoy señalando el día 26 del corriente Febrero y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo María Duero Zaragoza, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Febrero de 1895.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.



## Juzgados de primera instancia

## AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia con fecha de hoy, refrendada por mi el actuario y recaída en la causa criminal sobre querrela á instancia de Don Macario Sevilla, por estafa, mediante á ignorarse el paradero de D. Eugenio Espinosa y Martínez, se le cita por la presente para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños núm. 1, á fin de requerirle para que entregue el resguardo de la Caja general de Depósitos que obra en su poder; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia copio la presente en Madrid á 4 de Febrero de 1895.—El Actuario, Javier de Burgos.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rita Ortiz y Martínez, casada con D. José María Pérez, domiciliado en Valladolid plazuela de San Miguel, 11, entresuelo, residendo accidentalmente aquella en esta Corte calle del Pez, número 21, piso cuarto, de treinta y tres años, dedicada á sus labores y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que la resultan en el sumario que sobre sustracción de varias papeletas de empeño á Amalia Torres Aguilera instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura y prisión en la Cárcel de su sexo y á mi disposición en clase de presa comunicada á referida Rita Ortiz Martínez.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1895.—Baldomero Gullón.—El actuario, Javier de Burgos.

## HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en causa que se sigue contra Antonio Rodríguez y Rodríguez, por tentativa de estafa se ha acordado se cite á Inocencio Méndez Carreras, de cuarenta y seis años, casado, jornalero, que dijo vivir en la ciudad de Toledo, Dehesa de Ain, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicha causa; apercibido que de no hacerlo incurrirá en la multa que previene la ley parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—Francisco Martínez y Daban.—El Escribano, Antonio Marcos.—V.º B.º.—El Juez, Martínez y Daban.—El Escribano, Antonio Marcos.

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco López González, (a) *Chancleta*, hijo de Bonifacio y Micaela, de diez y siete años, soltero, carpintero, que ha vivido en la calle del Olivar, 32, principal, y es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno y viste pantalón y americana oscuros, camisa de color, capa con embozos encarnados y boina color café, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente sea inserto en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para notificarle el auto de prisión, dictado en 24 de Enero último, en la causa que se instruye contra el mismo por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado del referido Francisco, ó en la prisión celular de esta Corte, en clase de preso y comunicado.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1895.—Francisco Martínez y Daban.—El Escribano, L. Pedro Martínez Grande.

## UNIVERSIDAD

D. Félix Arias y Fernández, Juez municipal interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Mateo de Blás, natural de Aranda de Duero, y ex Capitán de Ejército, de unos cuarenta años de edad, cuyas señas personales son, estatura regular, color rubio, con bigote, ojos garzos, delgado, vistiendo un terno gris, sombrero hongo negro, botinas y capa con embozos de astracán blanco, todo muy deteriorado, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de dinero á D. Manuel Fernández; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se sustanciará el procedimiento en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse que de ser habido sea puesto á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1895.—Félix Arias.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

## CHINCHÓN

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de primera instancia del partido de Chinchón.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Bonifacio González Durán contra Doña Filomena Pulido y Ortiz de Lanzagorta, sobre pago de pesetas, se saca á primera y pública subasta la finca embargada á la deudora, la que tendrá lugar el día 28 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, á saber:

Una casa en la población de Colmenar de Oreja y su calle Cuesta de los Silleros, número 13; linda derecha, entrando, calle

de Castros; izquierda, Rufino Fernández, y espalda, herederos de Miguel Fernández Checa; tasada en 4.643 pesetas.

## Previsiones

1.º Los títulos estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarse, sin que los licitadores puedan exigir otros.

2.º El remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Chinchón á 26 de Enero de 1895.—Mariano Mijoler.—El Escribano, Juan Escanellas. 10

## Juzgados municipales

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Félix Velez García Martín, de veintidos años, soltero, jornalero, natural de Valladolid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Enero 1895.—V.º B.º.—Martín.

En virtud de providencia de Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á José Manuel García, natural de Mondoñedo, Lugo, de veintinueve años, soltero, jornalero, y José Gómez Cid, de cuarenta y dos años, de esta Corte, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que les fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Enero 1895.—V.º B.º.—Martín.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Amelio Alvarez, repartidor de pan, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia pendiente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 Enero de 1895.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juana Granados Muñoz, de veinticinco años, soltera, prostituta, natural de Minas de Santa Quiteria, Toledo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á practicar una dili-

gencia pendiente en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Enero 1895.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan González, vendedor ambulante y que tuvo puesto en la Plaza Mayor, los días de Navidad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia pendiente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Enero 1895.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez Municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ángel Fernández, vendedor ambulante y que tuvo puesto en la Plaza Mayor, en días de Navidad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, para practicar unas diligencias pendientes en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Enero 1895.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Francisco Ramos Carriedo, de treinta y un años, viudo, jornalero, natural de Torrejón de Ardoz, habitante en el camino alto de Vicálvaro, tejedor de Domingo Varela y Celestina Herranz Gómez, de veintisiete años, viuda, natural de Real de San Vicente, residente en donde el anterior, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 13 del actual á las diez de la mañana, con objeto de que celebren un juicio de faltas debiendo concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 3 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

## FUENCARRAL

D. Juan Martín Oñoro, Juez municipal de esta villa de Fuencarral.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Fernández Bravo, que ha tenido su residencia en Madrid, calle de Juan del Risco, núm. 11, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado municipal ó manifieste su paradero, con el fin de responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo y otros se sigue por infracción á la Ley de caza, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuencarral á 6 de Febrero de 1895.—Juan Martín.—Por su mandato, Escolástico de la Morena.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.